

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 21 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.
—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con el arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Los Cangrejos,» de la que son autores los Sres. Pérez Capo, de la letra, y los maestros Rafael Calleja y Vicente Lleó, de la música, miembros todos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 21 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 21 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 17 de 1905.

NUMERO 78.

Febrero 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra denominada «La Traca.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato que en su

carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Traca,» y de la que son autores los Sres. Francisco Roig Bataller, de la letra, y de la música los maestros J. Crespo y Bourcet y M. Quinslant, miembros de aquella Sociedad,

A usted ocurro Señor Ministro, y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 21 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.
—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «La Traca,» de la que son autores los Sres. Francisco Roig Bataller, de la letra y los maestros J. Crespo y Bourcet y M. Quinslant, de la música, miembros todos de la Sociedad referida.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 21 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 21 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 17 de 1905.

NUMERO 79.

Febrero 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Las Costillas Falsas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Bosca, cuyo documento fué protocolizado por el Sr. Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Las Costillas Falsas,» y de la que son autores los Sres. Gereda y Soler, de la letra y música de los maestros Rafael Calleja y Vicente Lleó, todos miembros de expresada Sociedad,

A usted ocurro Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y drámatica) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaño dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 21 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.
—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Las Costillas Falsas,» de la que son autores los Sres. Gereda y Soler, de la letra, y los maestros Rafael Calleja y Vicente Lleó, de la música, miembros todos ellos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 21 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 25 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 18 de 1905.

NUMERO 80.

Febrero 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «La Puñalada.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día 22 de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Bosca, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Puñalada,» y de la que son autores los Sres. Caslos Fernández Shaw, de la letra, y de la música, el maestro Ruperto Chapí, ambos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaño dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 21 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.
—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «La Puñalada,» de la que son autores los Sres. Carlos Fernández Schaw, de la letra, y el maestro Ruperto Chapí, de la música, miembros ambos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y su instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 21 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 21 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 18 de 1905.

NUMERO 81.

Febrero 22.—Secretaría de Gobernación.—Reglamento provisional del Rastro Público de la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.

El Presidente de la República, á propuesta del Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal, ha tenido á bien aprobar con carácter de provisional, el siguiente

Reglamento del Rastro Público de la Ciudad de México.

TITULO I.

Disposiciones generales.

1. El edificio conocido con los nombres de «Nuevo Rastro» y de «Rastro de Peralvillo» es el Rastro Público de la Ciudad de México.
2. Solamente en dicho Rastro deberá ser matado el ganado que llegue á la Municipalidad de México y que se destine al consumo de carne fresca de la propia Municipalidad.
3. Toda matanza de ganados que se haga dentro de la Municipalidad de México y en lugar distinto al Rastro, se considerará clandestina y los responsables sufrirán las penas que procedan con arreglo á las leyes.
4. La Dirección y Administración del Rastro estarán á cargo de la Compañía denominada «La Internacional,» Sociedad Anónima, en el concepto de que tanto dicha Compañía como los empleados y operarios que ocupe en el Rastro quedan sujetos al presente Reglamento y á las demás disposiciones también reglamentarias que en lo sucesivo se dicten.
5. El Consejo Superior de Salubridad tendrá á su cargo todo lo que directa ó indirecta-

mente se relacione con la higiene y salubridad del Rastro, de los ganados que á éste se introduzcan y de las carnes y despojos que procedan de los mismos ganados.

6. La Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobierno del Distrito, de la Dirección General de Obras Públicas y del Consejo Superior de Salubridad, y la Secretaría de Hacienda, por medio de los funcionarios y empleados de su dependencia, tendrán en todo tiempo la facultad de ejercer libremente amplia inspección y vigilancia en todas las operaciones que se ejecuten en el Rastro.

7. La Dirección y Administración del Rastro facilitará sin restricción ni limitación alguna el cumplimiento de las determinaciones que dicten las autoridades mencionadas en el artículo anterior en cuanto se refieran á asuntos relacionados con el Rastro y con las operaciones que en éste se ejecuten. En tal virtud, tanto las expresadas autoridades como los funcionarios y empleados que de ellas dependan, tendrán libre acceso al Rastro en cualquier día y hora y la Dirección y Administración tienen la obligación de proporcionarles las noticias y datos que soliciten en cuanto unas y otras se relacionen con los servicios y operaciones del Rastro.

8. La Compañía «La Internacional,» Sociedad Anónima, por el hecho de tener á su cargo la Dirección y Administración del Rastro, está obligada para con los propietarios é introductores de ganado á proporcionarles y á facilitarles todos los servicios públicos que son inherentes al Rastro, con las condiciones y limitaciones que fija este Reglamento y sobre la base de que todos los interesados habrán de gozar de las mismas facilidades y seguridades.

9. Toda persona está en libertad para introducir al Rastro cualquier número de reses que destine á la matanza y consumo del público.

10. Los introductores de ganados, por el hecho de solicitar el ingreso de éstos en el Rastro, se considerarán sujetos á las disposiciones de este Reglamento que puedan afectarles y también á las determinaciones que dicte la Dirección del Rastro en cuanto se refieren al régimen económico del establecimiento.

11. Los introductores tendrán acceso al establecimiento para presenciar la matanza de sus ganados y las demás maniobras de que éstos sean objeto, así como para recibir las carnes y despojos y para hacer las ventas de dichos productos, para toda lo cual habrán de ocupar los sitios adecuados que designe la Administración del Rastro.

12. Los introductores darán puntual cumplimiento á las leyes que imponen impuestos por razón de la matanza de ganados y tanto la Dirección como la Administración del Rastro coadyuvarán especialmente á los empleados que tengan á su cargo la vigilancia y pago de los mencionados impuestos.

13. Las quejas y reclamaciones de los introductores y del público, en cuanto se refieran á los empleados del Rastro, habrán de ser formuladas ante el Director del establecimiento, quien deberá atenderlas y poner eficaz remedio. Esto no obsta para que los mismos introductores y el público acudan también ante la Secretaría de Gobernación en caso de no haber sido debidamente atendidos por el Director ó cuando sus quejas y reclamaciones se dirijan en contra de éste.

TITULO II.

De los corrales de depósito.

14. Los corrales de depósito tienen por objeto la guarda y alimentación adecuada de los ganados bovino, ovino, porcino y caprino que hayan de ser matados para el consumo del público.

15. El uso de los corrales de depósito es facultativo para los propietarios de los ganados.